



Ref. MINEDUCYT-2022-273

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las TRECE HORAS Y CINCO MINUTOS del día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información en fecha VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS a nombre de: [REDACTED] registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2022-0273, en la que esencial y textualmente solicita: Copias de los planes, programas o políticas públicas en materia de derechos humanos. Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Es importante comunicarle que la Dirección Nacional de Currículo indicó que, el aporte del MINEDUCYT es a través de contenidos en la asignatura de Estudios Sociales, que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la entidad idónea a la que debería solicitársele esta información o la Procuraduría General de la República.
- II. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece como Entes obligados a su cumplimiento al MINEDUCYT, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la LAIP y Art. 5 del Reglamento de la LAIP, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información. En este sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de la LAIP y demás disposiciones aplicables.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la LAIP establece: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su solicitud a la Entidad competente.

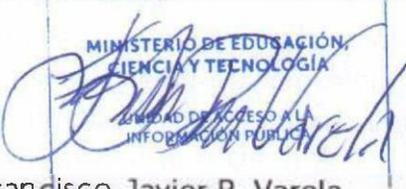
Versión Pública



POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos 5 y 49 del Reglamento de dicha Ley; se RESUELVE:

- a) Declárese la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) o la Procuraduría General de la República (PGR).
- b) Oriéntese al ciudadano, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública al correo [oirpddh@gmail.com](mailto:oirpddh@gmail.com) de la PDDH y <https://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/> de la PGR, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud de información, si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos de la LAIP.
- c) Infórmese al usuario que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

Cordialmente,

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Francisco Javier R. Varela  
Oficial de Información

Versión Pública

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2022-0273

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS del día SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2022-0273, presentada el pasado día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, en la cual requiere "copias de las cartillas metodológicas para implementación de la materia de estudios de derechos humanos". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Currículo el día hábil al de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, en el MINEDUCYT no hay de esas cartillas solicitadas por ciudadano.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Francisco Javier R. Varela  
Oficial de Información